

REPUBLICA ARGENTINA



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación



PROVINCIA DE NEUQUEN

**PROYECTO: DESARROLLO AGROPECUARIO DE ÁREAS RURALES CON
ELECTRIFICACIÓN RURAL**

CONSULTORÍA AMBIENTAL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

PARTE 5

PLAN DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS

Este documento forma parte de una EIAS del
*Proyecto Desarrollo Agropecuario en Áreas Rurales con Electrificación (Zona Norte y Centro
Oeste) de la Provincia de Neuquén,*
compuesta, a su vez, por:

Parte 1 Centro Oeste: Traza Lago Ñorquinco

Parte 2 EIAS Norte y Centro Oeste

Parte 3 Plan de Pueblos Indígenas

Parte 4 Participación y Consulta

DICIEMBRE 2011 – REVISIÓN ABRIL 2013

ÌNDICE

1.0 Introducción.....	1
1.1. Objetivos del Plan	2
1.2. Alcances y responsabilidades del Plan.....	2
1.3. Principios del Plan.....	4
1.4. Contenido del Plan	5
1.5. Marco normativo e institucional	6
1.6. Implementación.....	9
2.0 El Plan de Afectación de Activos.....	10
2.1. Descripción de las acciones que causan pérdida de activos.....	10
2.2. Identificación de las unidades afectadas.....	13
2.3. Descripción de las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo la afectación y la justificación de la seleccionada.....	17
2.4. Descripción de las categorías de afectaciones y mecanismos disponibles para la compensación o asistencia.....	17
2.5. Procedimiento para constituir la Servidumbre Administrativa de Electroducto..	22
2.6. Descripción de los procedimientos disponibles y asequibles a las personas afectadas para la solución por terceros de las controversias que se deriven de la afectación.....	25
2.7. Calendario de ejecución	29
2.8. Presupuesto y personal involucrado	30
2.9. Disposiciones para el seguimiento de las actividades del Plan	30
2.10. Instancias de Participación y Consulta.....	31

Anexos al Plan de Afectación de Activos:

- Anexo 1 – Marco Normativo
 - A. Ley Provincial 1.243
 - B. Decreto Reglamentario 1.362
 - C. Decreto Provincial 2.112
 - D. Ley 804 modif. por Leyes 896 y 971
 - E. Ley Provincial de Tierras 263
- Anexo 2 – Modelos de permiso y convenios
 - A. Permiso de Paso
 - B. Convenio Gratuito
 - C. Convenio Oneroso
- Anexo 3 – Traza en KMZ y Planos
 - A. Norte y Centro Oeste
 - B. Corporación Interestadual Pulmarí
 - C. Corporación Interestadual Pulmarí editado
- Anexo 4 – Personas y Lotes
 - A. Catastro
 - B. Tabla de lotes, usuarios CIP y ET
- Anexo 5 – Programa de Asistencia
- Anexo 6 – Tipos Constructivos

1.0 INTRODUCCIÓN

El Proyecto “Desarrollo Agropecuario de Áreas Rurales con Electrificación Rural, Zona Norte y Centro Oeste, en la provincia de Neuquén, tiene como objetivo dotar de energía eléctrica a zonas rurales del interior provincial, logrando que su uso contribuya a incrementar la productividad de los sistemas agropecuarios, electrodependientes mediante la integración vertical y horizontal de los sectores involucrados.

El Proyecto contempla también objetivos que apuntan, por un lado, al fortalecimiento institucional del sistema de gestión de la energía ejecutado por el Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN) y por otro, la readecuación y modernización de las entidades prestadoras del servicio en el ámbito provincial, como así también del organismo estatal encargado de regular la prestación de los servicios esenciales eléctricos.

El Proyecto contempla determinadas afectaciones de activos, para lo cual se establece la necesidad de desarrollar un Plan de Afectación de Activos.

El Plan de Afectación de Activos se basa en el Manual Ambiental y Social del PROSAP y en la normativa legal vigente a nivel nacional, provincial de Neuquén y en los lineamientos que aquí se establecen.

De acuerdo al Manual Ambiental y Social del PROSAP, la Evaluación Ambiental y Social deberá contener un Plan de Reasentamiento, en caso de que las cuestiones económicas y sociales directas resultantes de los proyectos financiados por el Programa y causados por la Privación involuntaria de tierras, resulten en:

- a. el desplazamiento o la pérdida de la vivienda;
- b. la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o
- c. la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

Debido a que el Proyecto no prevé el desplazamiento físico de personas, ni pérdida de la vivienda, pero sí limitaciones al dominio, se realiza un Plan de Afectación de Activos.

En caso de que, por cambios en el proyecto, se constatare la posibilidad de desplazamiento físico de personas deberá elaborarse un Plan de Reasentamiento Involuntario, considerando los impactos asociados a dicho desplazamiento. Dicho Plan deberá ser enviado al Banco Mundial para su revisión y aprobación.

1.1. OBJETIVOS DEL PLAN

El Plan de Afectación de Activos tiene en cuenta las posibles afectaciones a los activos existentes en el área de influencia del Proyecto. Dado que existirán afectaciones a determinados predios/activos en virtud de la traza de las líneas proyectadas y/o otra infraestructura asociada, se iniciaron las acciones previstas en el presente Plan de Afectación de Activos y se continuarán desarrollando a lo largo de la ejecución del Proyecto.

El objetivo del Plan es reducir al mínimo las modificaciones en el estilo de vida de las personas que viven en la zona de influencia del proyecto. También, asegurar que se gestione adecuadamente la ejecución del Proyecto resolviendo la afectación de activos de acuerdo con la legislación vigente y con los siguientes objetivos específicos:

- Minimizar siempre que sea posible la necesidad de reasentar Infraestructura y/o afectar activos.
- Garantizar que la compensación por la pérdida de activos se lleve a cabo de conformidad con la Legislación provincial y de la República Argentina y los principios y prácticas internacionales.
- Contribuir a establecer resultados sostenibles a largo plazo para las personas afectadas.

1.2. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES DEL PLAN

A continuación se detalla el alcance del Plan y la definición de responsabilidades:

- La ejecución de los lineamientos que se establecen en el presente documento, se basa en el Manual Social y Ambiental del PROSAP y en la normativa legal vigente en la provincia de Neuquén y respectivos Municipios, donde debe llevarse a cabo la afectación.
- Será responsabilidad de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) / Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), el completamiento de la información de los afectados y las demás actividades (para completar la formulación del PAA que se describen en los distintos apartados del presente documento), la implementación, el seguimiento y el monitoreo del Plan de Afectación de Activos, en las acciones correspondientes a cada uno.
- Los lineamientos del presente Plan abarcan los efectos económicos y sociales directos causados por la privación involuntaria de tierras, que den por resultado: a) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, y/o b) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

- Para avanzar con el Plan de Afectación es necesario tener caracterizadas y clasificadas a las personas que se verán afectadas por la obra a ejecutar. También se deberán adjuntar las actas donde se comprueba el acuerdo de estas personas con el proyecto.
- Se presenta un KMZ que detalla por dónde pasan las obras lineales.
- Debido a que entre los potenciales afectados se encuentran Comunidades Indígenas, es imprescindible que el Plan de Afectación se articule con el Plan de Pueblos Indígenas (ver Parte 3 Plan de Pueblos Indígenas como parte de la documentación de proyecto disponible en www.prosap.gov.ar) y que la implementación de ambos sea coordinada.
- Como parte del Plan de Afectación, se adjuntan los “Convenios de Servidumbre Administrativa de Electroducto” ya celebrados con las Comunidades Indígenas para las cuales se ha corroborado la afectación de activos (ver Anexos de Parte 3 – Plan de Pueblos Indígenas) :
 - Comunidad Antipán
 - Comunidad Cheuquel
 - Comunidad Millaqueo
 - Comunidad Wiñoy Folil¹

También forman parte del proyecto, en la Traza Lago Ñorquinco, dos comunidades mapuches, Ñorquinco y Currumil, que ocupan tierras en la Corporación Interestadual Pulmarí –CIP. Debido a que la Corporación Interestadual Pulmarí es la propietaria de la tierra, se adjunta una copia del Acta N°199 en la que se expresa la aprobación del Convenio de Servidumbre por parte del Directorio de la Corporación Interestadual Pulmarí (ver Nota N°4989 en Acta N°199, adjunta en Parte 3 Plan de Pueblos Indígenas).

En el caso de la comunidad Ñorquinco, está emplazada dentro del Parque Nacional Lanín (porción Norte) y dentro de la CIP.

Por su parte, la Comunidad Currumil cuenta con puestos de internada concesionados por la CIP. Vale destacar que sus tierras comunitarias se encuentran fuera del área del Proyecto de Electrificación Rural II – Zonas Norte y Centro Oeste.

Ambas comunidades forman parte del Consejo Zonal Pewence –CZP-, del cual se obtuvo un permiso de paso. Vale aclarar que el CZP es miembro del Directorio de la CIP.

¹ Si bien la comunidad Wiñoy Folil se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, no se encuentra registrada en la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas. La comunidad no posee títulos de propiedad de las tierras que ocupa ni de carácter individual ni colectivo y por ello no figura en la información catastral incluida en Anexo 4 del presente PAA.

En vista de la situación particular se adjuntan los siguientes documentos como apéndices del PPI (ver Parte 3):

- En el Apéndice Comunidad Ñorquinco, se adjunta la carta de acuerdo y adhesión al proyecto y el interés manifiesto en participar en las actividades y capacitaciones programadas.
- En Apéndice Nota Consejo Zonal se adjunta el Permiso de Paso autorizado por el Consejo Zonal Pewence (del cual Ñorquinco y Currumil son miembros) para ingresar a los predios que las Comunidades Mapuche del Departamento de Aluminé ocupan en tierras de la Corporación Interestadual Pulmarí.
- En el Apéndice CIP Acta N°199, se adjunta la aprobación del Convenio de Servidumbre por parte del Directorio de la Corporación Interestadual Pulmarí (ver Nota N°4989 en Apéndice).

1.3. PRINCIPIOS DEL PLAN

Los siguientes Principios son rectores en la implementación del Plan:

- Todos los impactos negativos de la afectación de activos, en la medida de lo posible, deben evitarse. A lo largo de todo el proceso, deberán analizarse todas las opciones viables posibles, con el fin de sugerir la que cause menor desplazamiento económico posible.
- Todos los habitantes de los sitios intervenidos por las acciones del proyecto, independiente de la forma de tenencia que acrediten, tienen derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones de vida.
- Se prestará especial atención a los aspectos socioculturales, tales como la trascendencia cultural o religiosa de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad de sustitución en especie de los activos, particularmente cuando tengan consecuencias intangibles importantes.
- Las soluciones de reasentamiento propuestas responden a los impactos causados por el desplazamiento económico.
- La población afectada recibirá toda la información pertinente sobre sus derechos y el estado en que se encuentra su proceso.
- A lo largo de todo el proceso, la población afectada será consultada sobre las alternativas y los planes que se formulen para ello.
- Todo el proceso debe ser manejado con transparencia y solamente cubre a la población afectada, mediante la utilización de criterios y procedimientos equitativos.

- Las instituciones involucradas en las acciones y actividades de este Plan asignarán los recursos pertinentes en forma oportuna para ejecutar el Plan en los tiempos previstos.

1.4. CONTENIDO DEL PLAN

El Plan de Afectación de Activos comprende los siguientes ítems:

- Explicitación de sus Objetivos y Principios.
- Marco Normativo e Institucional.
- Descripción del Proyecto y de las acciones que causan pérdida de terrenos u otros activos (imposición de servidumbres y/o afectación de terrenos privados).
- Identificación de las personas afectadas, especificando la condición del afectado respecto del activo (propietario, adjudicatario en venta, ocupante legítimo, simple ocupante) y grado de vulnerabilidad.
- Identificación de los terrenos y caracterización del área afectada, especificando en cada caso la magnitud de la pérdida y la relación de ésta con el total del activo. Descripción del área afectada de cada predio y de las actividades que allí se realizan.
- Identificación de tierras y recursos comunitarios indígenas que vayan a ser afectados.
- Descripción de las alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo la afectación y la justificación de la seleccionada.
- Criterios que determinan el derecho a recibir compensación u otro tipo de asistencia, los tipos y niveles de compensación que se proporcionarán. Metodología que habrá de utilizarse para valorar los activos afectados.
- Descripción de la compensación que se ha de proporcionar. Posteriormente se adjuntarán copias de los “Convenios de Servidumbre Administrativa de Electroducto”, que demuestren que los afectados están en pleno conocimiento y acuerdo con la compensación que el proyecto determine.
- Detalle de la participación de comunidades indígenas en el proceso Instancias de consulta y participación de las personas afectadas, incluyendo Mecanismo de recepción de Quejas y Solución de controversias.
- Responsabilidad institucional por la ejecución y los procedimientos para el tratamiento de los reclamos y quejas.
- Disposiciones sobre seguimiento y evaluación.
- Calendario de ejecución, presupuesto y personal involucrado.

Algunos de los ítems mencionados han comenzado a desarrollarse en esta instancia y serán completados en la etapa de ejecución del Proyecto.

Por último, este documento cuenta con seis anexos:

- Anexo 1 – Marco Normativo
 - A. Ley Provincial 1.243
 - B. Decreto Reglamentario 1.362
 - C. Decreto Provincial 2.112
 - D. Ley 804 modif. por Leyes 896 y 971
 - E. Ley Provincial de Tierras 263
- Anexo 2 – Modelos de permiso y convenios
 - A. Permiso de Paso
 - B. Convenio Gratuito
 - C. Convenio Oneroso
- Anexo 3 – Traza en KMZ y Planos
 - A. Norte y Centro Oeste
 - B. Corporación Interestadual Pulmarí
 - C. Corporación Interestadual Pulmarí editado
- Anexo 4 – Personas y Lotes
 - A. Catastro
 - B. Tabla de lotes, usuarios CIP y ET
- Anexo 5 – Programa de Asistencia
- Anexo 6 – Tipos Constructivos

1.5. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

La construcción de líneas eléctricas exige necesariamente la ocupación de espacio físico para implantar las bases o postes sobre los que se monta el cable. En la generalidad de los casos se prioriza el uso del espacio público, no sólo porque excluye la afectación de predios privados, sino además por razones de seguridad pública y prácticas, dado que se facilita el posterior mantenimiento.

El derecho de servidumbre consiste genéricamente en la utilidad que presta un inmueble a favor de otro. El Código Civil lo define como el derecho real perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad -art. 2970-. Por este derecho el propietario del fundo sirviente está obligado a no hacer alguna cosa o a soportar que la haga el propietario del fundo dominante en el predio sirviente. Se trata de un derecho real, por cuanto se ejerce sobre el inmueble, y no sobre su propietario, en cuyo caso se trataría de una obligación personal.

Cuando el Estado -sea la Nación, las provincias o los municipios-, actuando en ejercicio del poder público, impone servidumbres a los propietarios o poseedores de inmuebles con un fin público o de interés general, se trata de las servidumbres administrativas.

Las servidumbres administrativas se distinguen de las servidumbres civiles o privadas no sólo por el interés público que motiva su constitución, sino además porque sólo requieren de un fundo sirviente, sin que necesariamente deba existir un fundo dominante. Las servidumbres administrativas no tienen una regulación genérica, como ocurre con las servidumbres civiles o privadas, sino que cada una de ellas cuenta con normas específicas.

Las servidumbres administrativas pueden recaer sobre bienes del dominio privado y del dominio público. El dominio, como derecho real civil, es el mayor sometimiento de que puede ser objeto una cosa; es el mayor, más extenso y más completo poder de su titular sobre ella. Sin embargo, el dominio se encuentra sometido a determinadas limitaciones, ya que conforme a la Constitución Nacional, los derechos que allí se reconocen, entre los que se encuentra el de propiedad, deben ser ejercidos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio -art. 14-. Así, las reglamentaciones imponen limitaciones que en algunos casos son impuestas legalmente a los fines de compatibilizar los derechos y las obligaciones de los que gozan los hombres en sus relaciones de vecindad, basadas en intereses predominantemente privados, mientras que en otros supuestos se establecen para armonizar el derecho privado o individual con el interés general o colectivo.

El Código Civil, en el libro III, tít. VI, se ocupa de las restricciones y los límites del dominio. Comienza la regulación en el art. 2611, disponiendo que las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo.

Las limitaciones a la propiedad privada en interés público se disponen considerando cuestiones de interés público o generales de la comunidad que requieren de alguna manera obtener un beneficio o uso².

En la provincia del Neuquén, las servidumbres administrativas de electroducto se rigen por la Ley 1.243 (modificada por Ley 2.473) y el Decreto Reglamentario N° 1.362/05 [ver Anexo 1 del presente documento]. El art. 1 consagra que todo inmueble está sujeto a servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta Ley, la que se constituirá en favor del Estado o de las empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad.

En oportunidad de cada proyecto u obra, se emite una norma legal por la cual se afecta los inmuebles respectivos a servidumbre de electroducto (art. 4), que es notificada al propietario (art. 8) y/u ocupante legítimo (art. 15). Esta notificación se práctica al domicilio conocido o bien se publican edictos (art. 10). El legitimado pasivo para percibir la indemnización por servidumbre de electroducto es el propietario (titular registral del inmueble) o el ocupante legítimo (es la persona que posee un derecho que lo habilite a situarse en el lugar del titular registral; entre los que se puede mencionar, con arreglo a la Ley 263, al “adjudicatario en venta” - art. 7 y s.s.-).

Los demás ocupantes, o sea las personas que aprovechan de hecho el inmueble, que ostentan su uso - pero no con ánimo de dominio sino como meros tenedores - con o sin un título del propietario que los autorice (por ej. arts. 38 y 39 Ley 263), no gozan del derecho a percibir la indemnización (que se pagará al propietario), dado el carácter precario de su derecho, generalmente de naturaleza temporal (por oposición al dominio, que es perpetuo).

Se destaca que en el caso de adjudicaciones en venta de tierras fiscales posteriores al dictado del Decreto N° 2.112/08 [ver el Anexo 1 del presente documento], está excluido el derecho de cobro de servidumbre por instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad (art. 1).-

Seguidamente corresponde determinar la indemnización por servidumbre, conforme lo previsto por el art. 12. Para determinar la indemnización, se tienen en cuenta las siguientes variables:

- el valor de la tierra tasado por el Tribunal de Tasaciones de la provincia del Neuquén, según las normas de valuación vigentes en ese organismo;
- la superficie afectada por el electroducto, considerando la zona de restricción que se genera, la cual se calcula conforme a lo establecido en el Anexo III del Decreto N° 1.362/05, que se detalla más abajo;
- un coeficiente de restricción, que es igual al Anexo I del Decreto N° 1.362/05 * (1 + 2.20 + Anexo II del Decreto N° 1.362/05). El Anexo I del Decreto N° 1.362/05 refiere a la Tabla de Coeficientes de Restricción, según el tipo de explotación o

² Pozo Gowland, H. 2010.. Jurisprudencia Argentina. Disponible en: http://pg-abogados.com.ar/pozo-gowland/id/es/notas/_21072011055411/187/

destino del suelo, y el Anexo II corresponde a la tabla gráfica según la forma del trazado del electroducto.

En el Anexo III del Decreto Reglamentario 1.362/05 se establecen las características de las servidumbres. Las líneas aéreas de media y alta tensión, que atraviesan predios rurales o urbanos, restringirán el dominio sobre una zona del inmueble afectado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

En todo el cruce del inmueble afectado, y en una zona cuyo ancho queda definido por la fórmula que sigue, no se permitirá la existencia de ningún tipo de vivienda. El ancho de esta franja, que denominaremos zona de seguridad, tendrá su eje coincidente con el de la línea. La fórmula a aplicar es la siguiente: $A = a + 2 * (l_c + f_{mv}) * \text{sen } b + 2 d$. Siendo: A= ancho total de la zona de seguridad; a = distancia horizontal entre conductores extremos; l_c = longitud de la cadena de aisladores; f_{mv} = flecha correspondiente a la hipótesis de viento máximo; b = ángulo de declinación de la cadena de aisladores en la hipótesis de viento máximo, medido respecto de la vertical; d = distancia horizontal mínima de seguridad, medida a partir de la posición del conductor declinado del ángulo.

El valor de la distancia horizontal mínima de seguridad se obtiene de la Tabla N° 1:

1. En la zona rural se definen, además, dos franjas adyacentes, una a cada lado de la zona de seguridad, cuyo ancho se indica en la Tabla N° 2.
2. En dichas franjas se establecerán restricciones al dominio, permitiéndose la construcción de viviendas de una sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.
3. Dentro de la zona total definida en los puntos 1 y 2 precedentes, el titular de la servidumbre podrá autorizar la existencia de cualquier otro tipo de construcción (galpones, molinos, tanques, etc.) si, a su exclusivo juicio, no afecta la seguridad del servicio e instalaciones de la línea.
4. Sobre toda la zona de servidumbre se permitirán plantaciones de árboles, cañas, etc. Hasta una altura tal que se cumplan las distancias libres de la Tabla N° 3. No se permitirá, dentro de la zona de servidumbre, la quema de cañas, yuyales, etc.
5. Donde existe el peligro de la caída de árboles, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia, respecto de los conductores no declinados, menor que la indicada en la Tabla N° 4.

TABLA N° 1 - Distancia horizontal de seguridad.

Tensión (kV)	Zona rural	Zona urbana	(1)
13,2	3,00	4,20	(1) Los valores de esta columna disminuidos en 1,20 m deben además verificarse como distancia mínima horizontal entre conductor declinado y parte más saliente de la edificación (balcones, aleros, marquesinas, etc.)
33	3,00	4,20	
66	3,00	4,20	
132	3,15	4,35	
220	3,75	4,95	
500	5,60	6,80	

TABLA N° 2 - Franjas adyacentes para zona rural.

Tensión (kV) ...	Ancho (m)
13,2	A definir en cada caso particular
33 (aisladores a perno)	A definir en cada caso particular
33 (aisladores de suspensión)	A definir en cada caso particular
66	3,00
132	4,00
220	5,00
500	6,00
	8,00

TABLA N° 3 - Distancia entre conductores y árboles (distancia en metros)

Tensión (kV).	Con conductor árboles bajo la.línea	No declinado Árboles al lado de la línea	Con conductor .declinado
13,2	2,50	2,50	0,90
33	2,50	2,50	0,90
66	2,50	2,50	0,90
132	2,65	2,65	0,90
220	3,25	3,25	1,50
500	5,10	5,10	

TABLA N° 4 - Distancia por caída de árboles a conductor no declinado

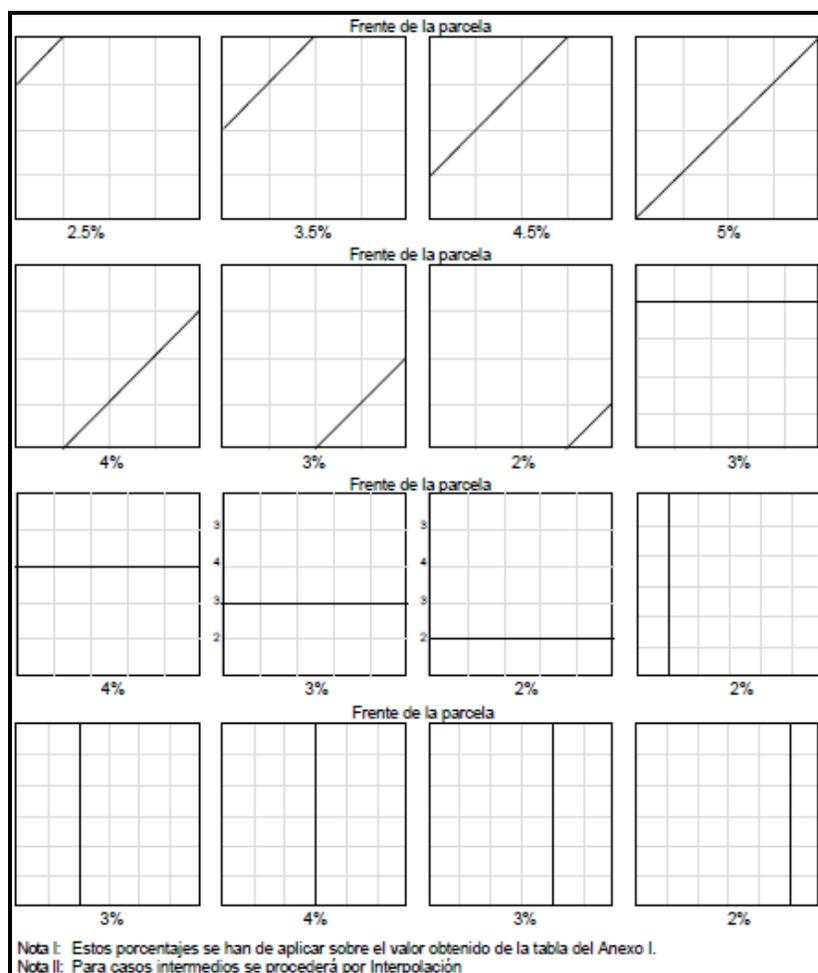
Tensión (kV).	Distancia (m)
13,2	1,00
33	1,00
66	1,00
132	2,00
220	3,00
500	4,00

En el Anexo I del Decreto Reglamentario 1.362/05 se consigna una tabla de coeficientes de restricción según el tipo de explotación o destino del suelo, según el siguiente detalle:

Uso o Aptitud	Coeficiente de Restricción	
	Máxima Seguridad	Media Seguridad
1. Ganadería extensiva. Campo de uso exclusivamente ganadero con aprovechamiento de pastizales naturales.	30%	10%
2. Ganadería semi extensiva. Con aprovechamiento de pasturas cultivadas.	35%	20%
3. Agricultura extensiva	40%	20%
4. Horticultura, floricultura, frutales de bajo porte, criaderos de aves, cerdos, etc.	60%	40%
5. Cultivos industriales.	65%	40%
6. Zonas industriales.	80%	50%
7. Forestación, frutales de alto porte.	90%	50%
8. Terreno sin lotear en áreas suburbanas	80%	50%
9. Parcelas urbanas	95%	-----
10. Quintas y clubes de campo, en zonas urbanas y suburbanas (no para zonas rurales), que no excedan la superficie de 10 Has.	90%	60%

Nota 1: Porcentaje para la superficie ocupada por torres:
a) Torres autoportantes: 95%.
b) Torres arriendadas o Torres Cross Rope: 60% (siempre y cuando este valor sea mayor o igual al valor del coeficiente de la franja, caso contrario se aplicará el que le corresponde a la franja de servidumbre).

En el Anexo II del Decreto Reglamentario 1362/05 se consigna una tabla gráfica según la forma del trazado del electroducto, de acuerdo al siguiente detalle:



Realizados estos cálculos, se aplica el coeficiente obtenido sobre el valor de la tierra y así se obtiene el monto de la indemnización. En oportunidad de efectivizar el pago, se suscribe un convenio de servidumbre administrativa de electroducto, donde se regula todo lo inherente a los trámites posteriores (art. 4) y se notifican al beneficiario del pago sobre las restricciones que pesan sobre el inmueble.

Cumplido lo anterior y finalizada la obra, se procede a la mensura del electroducto, y concluido el plano (que se inscribe en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial) se inicia el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble (lo que otorga publicidad al derecho, facilitando que en caso de transferencia del inmueble, el adquirente tenga pleno conocimiento de la servidumbre que lo afecta).

En todos los convenios de servidumbre se consigna que el titular de la servidumbre se hace responsable de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en exceso a la servidumbre misma. Idéntico criterio rige para las contratistas en la etapa de ejecución de la obra (art. 21).

Cabe destacar que la servidumbre comprende las vías de acceso a la servidumbre (art. 22), que se consensuan con el propietario. El hecho de que un camino sea utilizado para acceder a la zona de restricción no lo torna público: el acceso es restringido al personal del titular de la servidumbre.

En caso de que no hubiere acuerdo entre los titulares del predio y de la servidumbre sobre la procedencia o monto de la indemnización, la cuestión se determina judicialmente (art. 11 y 12 de la Ley Provincial 1.243). En cualquier caso, el acceso al predio para ejecutar la obra queda garantizado en la medida que el titular de la servidumbre consigne a la orden del Juzgado el monto indemnizatorio determinado con arreglo a la Ley (art. 11). En la práctica, la falta de acuerdo sobre la servidumbre o monto de la indemnización no suele suceder. A la fecha, desde la vigencia de este sistema en el año 2005, sólo se han presentado dos (2) casos (patrocinados por el mismo letrado) donde se controvertió el monto indemnizatorio del art. 12.

Por su parte, en el caso de estaciones transformadoras, se analiza cada situación particular y se procede a afectar los inmuebles por la vía de servidumbre de electroducto, conforme la Ley 1.243. Sólo excepcionalmente, se procede a afectar los inmuebles mediante las vías de:

1. Expropiación (regida por la Ley Provincial N° 804, modificada por Leyes Provinciales N° 896 y N° 971, que se adjuntan en el Anexo 1 de este documento);
2. Donación por Escritura Pública (art. 1184 Código Civil), siempre y cuando el afectado tuviera la voluntad inequívoca de proceder en tal sentido.

En particular, en este Proyecto no se ha previsto recibir donaciones de Municipios o particulares (que se realizarían mediante Ordenanzas o Escrituras Públicas,

respectivamente). Cabe destacar, que desde el 2006 hasta la fecha no se han utilizado estos dos últimos procesos, siendo resueltas las situaciones mediante convenios de servidumbre. En el hipotético caso de que se procediera a la expropiación de un inmueble para el emplazamiento de instalación eléctrica, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 804 (con modificaciones introducidas en las Leyes Provinciales N° 896 y N° 971) [ver Anexo 1 del presente PAA].

Fundamentalmente, este procedimiento (que puede ser efectuado por la Provincia, las Municipalidades y/o concesionarios de obras y servicios públicos) exige en primer término la declaración de utilidad pública (art. 2). El procedimiento expropiatorio puede ser normal, de urgencia (en forma paralela al procedimiento administrativo), o anormal (por fuerza mayor). También puede producirse la “expropiación inversa” (cuando la toma de posesión presente alguna irregularidad), el abandono de la expropiación (transcurridos 2 o 10 años según el caso), o la acción de retrocesión (cuando se modifica el destino o transcurre cierto plazo sin cumplir con los trámites pertinentes).

El/los objeto/s de la expropiación serán los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la utilidad pública (art. 9).

La indemnización comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean consecuencia directa e inmediata, excluyéndose las circunstancias de carácter personal, valores afectivos o ganancias hipotéticas. Tampoco se pagará el lucro cesante ni el valor panorámico o derivado de hechos de carácter histórico (art. 17). A los efectos de la valuación, se emplean distintas pautas o normas del orden nacional y/o provincial, de acuerdo al caso (objeto de la valuación).

El procedimiento se inicia con la notificación de afectación de expropiación al propietario (sea por cédula, telegrama colacionado o Boletín Oficial), a quién se invitará a que declare, bajo juramento, la suma de dinero que considera suficiente como indemnización. En caso de incomparecencia o falta de respuesta del propietario, el Poder Ejecutivo (provincial o municipal) estimarán la indemnización en base a un dictamen técnico del Tribunal de Tasaciones (art. 25). Salvo excepciones, deberá seguirse el procedimiento administrativo previo al juicio expropiatorio (art. 30).

En caso de acuerdo sobre la indemnización, se efectuará la transmisión de dominio sin más (art. 26). Caso contrario (es decir falta de acuerdo), o cuando se ignorese el propietario del bien a expropiarse, se iniciará el proceso judicial ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial (art. 33 y siguientes). En cualquier estado del proceso, aún en la demanda, se podrá solicitar al Juez la entrega de la posesión del bien a expropiar. La sentencia podrá ordenar la expropiación por el monto ofrecido o por un monto superior.

El Tribunal de Tasaciones, que interviene tanto a los efectos del pago de las servidumbres administrativas de electroducto como las expropiaciones, fue creado por la Ley Provincial N° 804 (con modificaciones en la Ley Provincial N° 896) como un organismo de carácter permanente, técnico y especializado, que tiene la función de asesorar al Poder Ejecutivo en la determinación del precio de venta/compra de bienes del o para el Estado, fijar el valor base de venta de planes de vivienda, evaluar los bienes que deben expropiarse, emitir opinión a requerimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial, etc.

CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ

En relación a la Corporación Interestadual Pulmarí, cabe destacar que en el año 1988, por ley Nacional N° 23.612 y por ley Provincial N° 1.758, se crea la organización con la participación del Estado Nacional y la Provincia de Neuquén.

- 1.6.** EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA MISMA, SEGÚN LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA, ES ADMINISTRAR Y DESARROLLAR EL ÁREA MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES BAJO SU JURISDICCIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (AGROFORESTALES, GANADERAS, MINERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURÍSTICAS, ENTRE OTRAS), FUNDAMENTALMENTE, TENDIENDO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. IMPLEMENTACIÓN

Las acciones comprometidas en el presente documento, serán efectivas de acuerdo a lo que se establece en el cronograma del Plan de Afectación de Activos. Su ejecución está a cargo de la EPDA/UEP.

Durante la ejecución de la obra, se continuará con el desarrollo de las acciones mencionadas más adelante en el cronograma.

2.0 EL PLAN DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS

2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE CAUSAN PÉRDIDA DE ACTIVOS

El Proyecto de Desarrollo Agropecuario en Áreas Rurales con Electrificación tiene como propósito ampliar la red provincial para dotar de energía eléctrica a zonas rurales del interior provincial, logrando que su uso contribuya a incrementar la productividad de los sistemas agropecuarios, mediante la integración vertical y horizontal de los sectores involucrados. Por ello, el Proyecto requiere la constitución de nuevas Servidumbres Administrativas de Electroducto para la infraestructura a instalar.

Tal como se mencionó en la sección “Marco Normativo e Institucional”, la Ley 1.243 que regula la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) [ver Anexo 1 del presente documento], designa con el nombre de electroducto a todo sistema de instalaciones, aparatos o mecanismos destinados a transmitir, transportar y transformar energía eléctrica, y establece que la SAE afecta el terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica.

Esta servidumbre implica una restricción al dominio que afecta a los propietarios de los terrenos por los cuales el electroducto atraviesa.

Entre las afectaciones más comunes, y por las cuales los propietarios deben recibir un resarcimiento económico; se encuentran: a) Daños derivados de la construcción de la obra; b) Restricciones sobre el uso y goce del inmueble (que comprende la privación involuntaria de activos en el caso de las estaciones en superficie); c) Ingreso permanente a las propiedades con los consecuentes riesgos de diversa índole que esto trae aparejado, (tales como, tranqueras mal cerradas, alambrados deteriorados, utilización indebida de otros caminos que le son necesarios, entre otros).

La implantación del electroducto trae aparejada, dentro de la zona de restricción, la imposibilidad de dar ciertos usos de suelo (por ej. instalación de viviendas, voladuras de terrenos, remoción o movimientos de suelos, instalación de piletas, campos deportivos, etc.) o la exigencia de obtener la autorización del titular de la servidumbre para realizar ciertas actividades (por ej. circulación de vehículos de más de 4,5 mts de altura, implantación de determinadas especies de árboles o plantas que en su crecimiento máximo superen determinada altura, etc.), ello siempre condicionado al tipo constructivo de la instalación eléctrica.

Las zonas de restricción para líneas y estaciones y/o subestaciones varían notablemente de acuerdo al tipo constructivo. Existen tres tipos de **subestaciones transformadoras** en

este proyecto: tipo 1- monopostes 13.2/0.4-0.231 kV o 13.2/0.231 kV; tipo 2- biposte 13.2/0.4-0.231 kV; tipo 3- a nivel 33/13.8 kV.

- La estación transformadora tipo 1 implica una restricción al dominio igual a la de la línea eléctrica ya que la misma va montada sobre un poste de la línea.
- La estación tipo 2 implica la misma restricción al dominio que la del tipo uno pero va montada sobre dos postes.
- La estación transformadora tipo 3 es a nivel y tiene un cerco perimetral para protección por seguridad pública (que delimita la zona total afectada). Estas últimas son 6 en total y las superficies involucradas son 10m x 15m en la Subestación Andacollo-las Ovejas y 5m x 5m en las otras 5 subestaciones.

Se adjuntan los tipos constructivos en el Anexo 6 del presente documento. Asimismo, en el Anexo 3 se presenta un archivo KMZ en el cual se pueden individualizar las estaciones y subestaciones del Proyecto y en el Anexo 4 se adjunta una tabla [Ver Libro 3 del archivo Excel] en la cual se presenta el detalle de la afectación de las 6 estaciones de superficie.

Los **caminos auxiliares** quedan comprendidos en la servidumbre de electroducto. Ello surge de una interpretación armónica de los Artículos 3º y 22º de la Ley 1.243 de Servidumbres de Electroducto, que establecen: 3º “La servidumbre administrativa de electroducto afecta el terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica” y 22º “Si construido el electroducto no hubiere un camino adecuado para su regular vigilancia, conservación o reparación, la servidumbre administrativa del electroducto comprenderá también la servidumbre de paso que sea necesaria para cumplir dichos fines”.

En tal sentido, el propietario y ocupante del predio sirviente deberán permitir toda vez que fuere necesario, la entrada al mismo del titular de la servidumbre, de su personal o de terceros debidamente autorizados por aquél (art. 19 Ley 1.243). Aún así, si por accidente o cualquier causa justificada fuera necesario realizar obras extraordinarias que perturben el uso y explotación del predio sirviente, más allá de lo previsto en los artículos 19 y 22, el titular de la servidumbre deberá pagar la indemnización que pudiere corresponder por los perjuicios que causaren las obras extraordinarias.

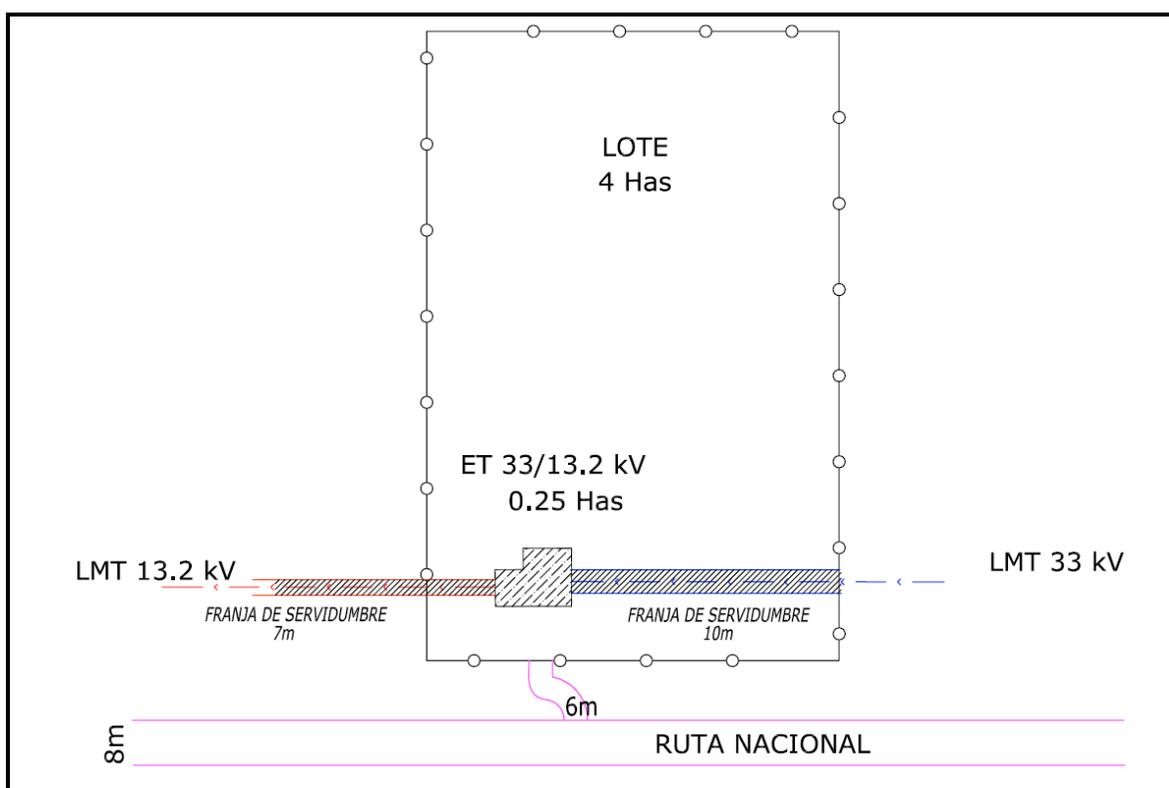
Asimismo, será a cargo del titular de la servidumbre el pago de toda indemnización que pueda corresponder por daños causados por sus instalaciones (art. 21 Ley 1.243).

[Ver pág. 171 de la Parte 1 – EIAS Lago Ñorquinco respecto de la matriz de impactos en la etapa de construcción en relación a los caminos auxiliares y página 192, Ficha nº 6].

Destacamos que, en el caso de las líneas de MT y BT proyectadas, no es usual que se abran caminos auxiliares y para este Proyecto no está prevista la apertura de caminos auxiliares (picadas de servicio y mantenimiento).

Sin embargo, en el hipotético caso de que se instituya un camino auxiliar, no será creado con el propósito de que constituya una vía de circulación permanente y general, sino que su uso se restringirá al EPEN. Es por esta misma razón que, en principio, los caminos no son mensurados ni registrados en la Dirección de Catastro e Información Territorial (DPCeIT) de la Provincia, sin perjuicio de que puedan ser identificados en planos de mensura del electroducto.

En resumen de todo lo expuesto, a continuación se presenta un esquema de una hipótesis de afectación de servidumbre y de estación transformadora:



2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES AFECTADAS

2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS, ESPECIFICANDO LA CONDICIÓN DEL AFECTADO RESPECTO DEL ACTIVO (PROPIETARIO, ARRENDATARIO, OCUPANTE, OTROS)

En el Anexo 4 del presente documento, se adjunta un Listado de las personas y terrenos afectados por las trazas propuestas en el marco del Proyecto.

Una vez determinados los afectados con base al proyecto ejecutivo, como parte del PAA se actualizará y completará la información preliminar, con la información requerida en este apartado y con base al Anexo 4, realizando un censo de las personas afectadas por la traza de la servidumbre, su relación con las tierras o parcelas que ocupan, especificando su condición dominial, ya sea de propietario titular, adjudicatario en venta, ocupante legítimo o simple ocupante; tipo de convenio firmado o asistencia a recibir; a fin de poder determinarse los derechos y obligaciones derivados de la mencionada afectación.

El censo, que se realizará a los 15 días de aprobado el Proyecto Ejecutivo, constituirá la fecha de corte para la elegibilidad, luego de la cual no se aceptarán reclamos.

Deberá prestarse especial atención a aquellas personas que integren parte de una Comunidad Indígena y aquellos que se encuentren en una situación de tenencia informal de la tierra. Al confeccionar este listado, se deberán tener en cuenta las siguientes variables:

- Grados de afectación según los niveles de vulnerabilidad y riesgo.
- Criterios de elegibilidad a los fines de recibir compensaciones o cualquier otro tipo de asistencia.
- Tipología de afectados que establezca las diferencias en términos de afectación teniendo en cuenta diversas variables.

Asimismo, se deberá incluir el detalle de las afectaciones en cada lote y la distribución de los usuarios. Tener bajo especial consideración las particularidades de cada caso, observando si los lotes se encuentran habitados o son objeto de alguna actividad por parte de alguna persona o grupos de personas [Ver Sección 2.4 – Medidas de restablecimiento de condiciones antes de la afectación].

Como información de base se incorpora en el Anexo 4 del presente documento [Ver Libro 1, 2 y 3 del archivo en Excel], un listado de las personas y terrenos afectados por las trazas propuestas en el marco del Proyecto, así como un detalle de los usuarios de la Corporación Interestadual Pulmarí y una tabla de la afectación de las Estaciones Transformadoras en superficie. A continuación, se presenta un resumen preliminar de las unidades afectadas clasificándolas según su situación dominial. Vale aclarar que la información aquí consignada es de carácter preliminar y puede sufrir modificaciones conforme se desarrolle el proyecto ejecutivo.

ÁREA PROYECTO	TOTAL UNIDADES AFECTADAS	ESTATAL	PRIVADO	COMUNIDAD MAPUCHE	OBSERVACIONES
NORTE - Trailatue	7	3 (Provincial)	4		
NORTE – Andacollo Las Ovejas	24	5 (Provincial)	19		
NORTE – Pichi Neuquén	20	17 (Provincial)	3		
NORTE – La Matancilla	3	3 (Provincial)			
NORTE - Colomí Chico	14	3 (Provincial)	11		
NORTE – Tres Chorros	24	1 (Provincial)	23		
NORTE - Naunauco	14	6 (Provincial)	8		
OESTE – Mallín del Muerto	7	7 (Provincial)			
OESTE - Covunco Abajo	13	6 (Provincial)	7		
OESTE - Mallín de los Caballos	10	5 (Provincial)	3	2	Millaqueo y Cheuquel.
OESTE – Santo Domingo	12	2 (Provincial) 1 (Nacional)	9		La comunidad Wiñoy Folil se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, pero no se encuentra registrada en la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas. La comunidad no posee títulos de propiedad de las tierras que ocupa ni de carácter individual ni colectivo y por ello no figura en la información catastral incluida en Anexo 4 del presente PAA.
OESTE – La Amarga	10	6	3	1	Antipán.
OESTE - Ñorquinco	5	5 (Corporación Interestadual Pulmarí)			La Comunidad Ñorquinco se indica como parte integrante de la Corporación Interestadual Pulmarí. Miembros de la

					Comunidad Currumil que poseen puestos de invernada en la zona de proyecto concesionados por la CIP serán beneficiarios del mismo (si bien las tierras comunitarias se encuentran fuera del área del Proyecto).
OESTE – Zapala Puente Picún Leufú	18	7	11		
OESTE – Villa Puente Picún Leufú	51	25 (Provincial)	26		
TOTALES	232	102	127	3	

NOTA: Debido a cuestiones técnicas fue necesario modificar la traza y las comunidades Huayquillan y Gramajo, originalmente afectadas, ya no están afectadas por el diseño final.

CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ³

En este apartado se busca realizar una caracterización de la Corporación Interestadual Pulmarí. El espacio geográfico que comprende el área Pulmarí, de más de 113.000 hectáreas, se sitúa en el Departamento Aluminé (Provincia de Neuquén) y forma parte del circuito norte del corredor turístico de los lagos patagónicos.

El origen de este territorio tiene lugar a partir de la Estancia Pulmarí, de propiedad de la familia Miles, radicada a principios del siglo veinte (año 1905), con una superficie de 67.900 hectáreas. Durante el Gobierno del Gral. Juan Domingo Perón el Estado Nacional compra la Estancia Pulmarí a la familia Miles que, en principio, fue destinada a la Administración de Parques Nacionales y luego pasó al Ejército Argentino. Las 45.000 hectáreas restantes que pertenecían al territorio nacional, pasan a manos de la Provincia de Neuquén, cuando tiene lugar su provincialización.

Como se afirmó en el marco normativo, en el año 1988, por ley Nacional N° 23.612 y por ley Provincial N° 1.758, se crea la Corporación Interestadual Pulmarí, con la Participación del Estado Nacional, la Provincia de Neuquén y representación de Comunidades Mapuches, con el objeto de administrar y desarrollar el área mediante la explotación de los recursos naturales bajo su jurisdicción en actividades productivas (agroforestales,

³ Información obtenida del sitio web <http://www.pulmari.org/>

ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, entre otras), fundamentalmente tendiendo al desarrollo de los pueblos originarios.

Pulmarí es un territorio donde se asientan y articulan múltiples actores sociales, constituyendo un singular espacio intercultural. Por un lado, se asientan Comunidades Mapuches que gozan de concesiones prediales otorgadas por la Corporación Interestadual Pulmarí, a título gratuito, con un amplio objeto y por el término de 99 años.

También se encuentran los “Pobladores de Ley”, que son productores netamente ganaderos preexistentes a la creación de la Corporación, quienes ya ocupaban el territorio de la Provincia de Neuquén, y por ello están expresamente reconocidos por la ley de creación de la Corporación. Reciben los derechos que la Dirección de Tierras Provincial les otorgó, bajo el título de ocupación precaria para uso exclusivo ganadero.

Finalmente, junto a dichos actores, encontramos a los Concesionarios. Es decir, a aquellos particulares a quienes la Corporación ha otorgado concesiones con distintos objetos (ganaderos, agrícolas, apícolas, turísticos) por plazos determinados y a título oneroso.

Respecto de lo atinente al presente Proyecto, en el Anexo 3 se adjunta un archivo KMZ y un plano en PDF en el cual se identifican las áreas destinadas, dentro de la Corporación Interestadual Pulmarí, a la Comunidad Ñorquinco. Las mismas se encuentran señaladas en color naranja.

En resumen, la electrificación Ñorquinco estaría compuesta por Línea de Media Tensión 13.2 KV Trifásica: 40,5 km (incluye 0,4 Km Cable Armado Subterráneo), Línea Media Tensión 13.2 KV bifásica 10 km, Línea Baja Tensión Trifásica: 10km (incluye 0,53Km Cable Armado Subterráneo), Línea Baja Tensión Monofásica: 20,3 km, SET: 40.

[Ver Libro 2 y 3 del archivo Excel del Anexo 4 – Personas y Lotes].

2.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS (ÁRBOLES, CERCOS, CULTIVOS, OTROS) Y CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA, ESPECIFICANDO EN CADA CASO LA MAGNITUD DE LA PÉRDIDA Y LA RELACIÓN DE ÉSTA CON EL TOTAL DEL ACTIVO. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE CADA PREDIO Y DE LAS ACTIVIDADES QUE ALLÍ SE REALIZAN.

La primera actividad del Plan será la de actualizar y completar la información relativa a las unidades afectadas e infraestructura asociada, los activos y accesorios afectados que se encuentran y pertenecen al mismo y la superficie que resultará afectada durante la obra y durante la vida del Proyecto.

En esta línea, también resulta necesario la identificación y detalle de las actividades que se realizan en cada predio afectado y deberá contemplarse en cada caso la magnitud de la pérdida y la relación de ésta con el total del activo.

Esto último resultará útil, a fin de que pueda evaluarse y/o contemplarse eventuales solicitudes de expropiación inversa del predio en caso de que la servidumbre impidiera darle al predio sirviente un destino económicamente racional y a falta de avenimiento sobre el precio del bien.

Como se mencionó más arriba, como información de base se incorpora en el Anexo 4 del presente documento, un Listado de las Personas y Terrenos afectados por las trazas propuestas en el marco del proyecto.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LA AFECTACIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIONADA.

El diseño de la traza respondió al criterio de minimizar la afectación de activos. Para ello, en todos los casos en los que ha sido posible se ha optado por desarrollar la traza a la vera de caminos existentes.

Dado que el proyecto se emplazará en una zona de cordillera y de precordillera, los aspectos topográficos han constituido uno de los limitantes técnicos más importantes que tuvieron que tenerse en cuenta para definir la traza.

La alternativa elegida sólo transcurre a campo traviesa en aquellos sectores en los que las condiciones topográficas y la inexistencia de caminos, así lo determinaron.

2.4. DESCRIPCIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE AFECTACIONES Y MECANISMOS DISPONIBLES PARA LA COMPENSACIÓN O ASISTENCIA

Los legitimados pasivos para percibir la indemnización por servidumbre de electroducto son el propietario (titular registral del inmueble) o el ocupante legítimo (es la persona que posee un derecho que lo habilite a situarse en el lugar del titular registral; entre los que se puede mencionar, con arreglo a la Ley 263, al “adjudicatario en venta” - art. 7 y s.s.-).

Se aclara que no es posible que el propietario y el ocupante legítimo perciban simultáneamente una indemnización por servidumbre. La indemnización será percibida por el propietario o en su defecto, por el ocupante legítimo. Por este motivo, un ocupante legítimo podrá recibir una indemnización (cuando no asista derecho al propietario) o asistencia, cuando la indemnización sea pagada al propietario (en ambos casos considerando que se encuentre afectado por el Proyecto).

Los demás ocupantes, o sea las personas que aprovechan de hecho el inmueble, que ostentan su uso -pero no con ánimo de dominio sino como meros tenedores- con o sin un título del propietario que los autorice (por ej. arts. 38 y 39 Ley 263), no gozan del derecho a percibir la indemnización (que se pagará al propietario), dado el carácter precario de su

derecho, generalmente de naturaleza temporal (por oposición al dominio, que es perpetuo).

Se destaca que en el caso de adjudicaciones en venta de tierras fiscales posteriores al dictado del Decreto N° 2.112/08 [Ver Anexo 1], está excluido el derecho de cobro de servidumbre por instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad (art. 1).

Sin perjuicio de lo anterior, los ocupantes sin derecho a percibir la indemnización recibirán otros beneficios en carácter de asistencia [ver Programa de Asistencia más abajo en esta misma sección y en Anexo 5].

En cualquiera de los dos casos, de estar relevados como potenciales usuarios, accederán a un suministro de energía eléctrica.

Respecto de los actores sociales que forman parte de la Corporación Interestadual Pulmarí, cabe aclarar que:

Las Comunidades Mapuches, que gozan de concesiones prediales otorgadas por la Corporación, a título gratuito, con un amplio objeto y por el término de 99 años, constituirían poseedores o tenedores legítimos. La determinación del derecho a una eventual indemnización, en la medida que sean afectadas por el proyecto, dependerá de los términos de cada concesión. Deberá incluirse un análisis de los términos de la concesión, el cual será debidamente notificado a los afectados. En caso de que no corresponda la indemnización, se ofrecerán acciones de asistencia.

Por otro lado, están los denominados “Pobladores de Ley”, que, según surge de la misma información que brinda Pulmarí en su sitio web, la Dirección de Tierras Provincial les otorgó títulos de ocupación precaria para uso exclusivo ganadero. Ellos constituirían simples ocupantes, según lo establece el artículo 38 de la Ley Provincial de Tierras N° 263 [Ver Anexo 1 de este documento]. Esta norma establece que el Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos precarios de ocupación sin cargo (por ello no generan derecho a indemnización) a pobladores de escasos recursos y cuando razones de conveniencia social así lo exijan.

Finalmente, estarían los Concesionarios, los cuales constituyen tenedores legítimos. La determinación del derecho a una eventual indemnización, en la medida que sean afectados por el proyecto, dependerá de los términos de cada concesión. Deberá incluirse un análisis de los términos de la concesión, el cual será debidamente notificado a los afectados. En caso de que no corresponda la indemnización, se ofrecerán acciones de asistencia.

A modo de aclaración, se precisa que se considera ocupante legítimo al mencionado en el art. 15 de la Ley Provincial 1.243, quien se presume que posee ánimo de constituirse en

dueño o tiene un derecho de entidad similar a la de dueño (que lo legitima para exigir el cobro de la indemnización en reemplazo del propietario); a diferencia del simple ocupante del art. 38 de la Ley 263, que posee un permiso precario de uso, y no posee ánimo de ser titular, sino de mero uso.

RELACIÓN CON LA TIERRA	TRATAMIENTO
Propietario	Indemnización
Adjudicatario en venta (art. 7 de la Ley 263) previo al dictado del Decreto n°2.112/08	Indemnización
Adjudicatario en venta (art. 7 de la Ley 263) posterior al dictado del Decreto n°2.112/08	Asistencia
Ocupante legítimo (art. 15 de la Ley 1.243) cuando no cobra el propietario	Indemnización
Ocupante legítimo (art. 15 de la Ley 1.243) cuando cobra el propietario	Asistencia
Simple ocupante (art. 38 de la Ley 263)	Asistencia
Corporación Interestadual Pulmarí: Pobladores de ley (simples ocupantes)	Asistencia
Corporación Interestadual Pulmarí: Concesionarios (con términos de concesión que otorguen derecho a recibir compensación)	Indemnización
Corporación Interestadual Pulmarí: Concesionarios (con términos de concesión que no otorguen derecho a recibir compensación)	Asistencia
Corporación Interestadual Pulmarí: Comunidades Mapuches (con términos de concesión que otorguen derecho a recibir compensación)	Indemnización
Corporación Interestadual Pulmarí: Comunidades Mapuches (con términos de concesión que no otorguen derecho a recibir compensación)	Asistencia

SERVIDUMBRE GRATUITA

Es importante señalar que, en este caso y dadas las condiciones de financiamiento de las obras, el EPEN puso en conocimiento de los participantes la conveniencia de no trasladar el costo de las servidumbres al resto de los usuarios del sistema eléctrico provincial, teniendo especialmente en cuenta los beneficios que tendrán de acceder al servicio eléctrico, sin costo alguno.

No obstante ello, atendiendo a la igualdad de derechos y en consistencia con lo establecido en el Artículo n° 11 de la Ley 1.243, los afectados tienen derecho a la correspondiente indemnización por la afectación a servidumbre administrativa de electroducto (ya sea que se trate del emplazamiento de líneas eléctricas o estaciones transformadoras).

Por estos motivos, se presentan ambas alternativas reflejadas en dos modelos de servidumbre administrativa de electroducto, uno de carácter gratuito y otro de carácter oneroso, en el Anexo 2 del presente documento.

CAMINOS AUXILIARES

Los caminos auxiliares, al estar comprendidos en la servidumbre de electroducto, no generan derecho a una compensación específica e independiente de la indemnización por el electroducto en sí.

Sin perjuicio de lo anterior, como se mencionó más arriba, el Artículo 21º señala que “Si por accidente o cualquier causa justificada fuera necesario realizar obras extraordinarias que perturben el uso y explotación del predio sirviente, más allá de lo previsto en los artículos 19 y 22, el titular de la servidumbre deberá pagar la indemnización que pudiere corresponder por los perjuicios que causaren las obras extraordinarias. Asimismo, será a cargo del titular de la servidumbre el pago de toda indemnización que pueda corresponder por daños causados por sus instalaciones”. En otras palabras, si existiera una necesidad concreta y fundada de realizar obras extraordinarias que perturben el uso más allá de la servidumbre en sí (que recordamos comprende el espacio del tendido eléctrico y de un eventual camino), se pagará la indemnización correspondiente.

Finalmente se aclara que no es usual que con motivo de un tendido eléctrico exista la necesidad de abrir un camino auxiliar de uso permanente y público, pero si ello sucediera, la zona de camino debería ser expropiada (ya no por el EPEN sino por la autoridad vial correspondiente), mensurada y posteriormente registrada en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES ANTES DE LA AFECTACIÓN

Durante la etapa de construcción se instruirá a la Contratista de la obra para que mitigue o repare cualquier daño de cualquier índole (materiales, ambientales, etc.) que se pudiera generar a los afectados. Una vez que las instalaciones eléctricas estén en servicio, el EPEN se hará plenamente responsable de cualquier daño que se pudiera producir con motivo de las tareas de operación, mantenimiento y mensura y deslinde. Estas cuestiones se encuentran expresadas en el Pliego de Licitación (referencia a “Situación Sin Proyecto”) y en el Convenio de Servidumbre Administrativa de Electroducto (ya sea gratuito u oneroso).

Cabe destacar que, adicionalmente y respecto de los activos que no son inmuebles, en la Parte 2 – Norte y Centro Oeste se presenta un “Programa de Restauración”. Dicho programa tiene el propósito de que los bienes públicos y privados que pudieran ser

afectados a causa del Proyecto, sean repuestos o restaurados. Entre estos bienes, se pueden encontrar alambrados, tranqueras, guardaganados, canales de riego, etc.

Finalmente, en caso de personas que no tengan derecho a una indemnización por servidumbre de electroducto, previo al comienzo de los trabajos se dará inicio al Programa de Asistencia atender su situación socioeconómica, teniendo en cuenta el grado de afectación pero, sin perjuicio de ello, deberá repararse cualquier daño material que se produzca en sus bienes.

PROGRAMA DE ASISTENCIA

Respecto de las personas afectadas por la instalación de la línea eléctrica, que no son elegibles para recibir la indemnización según los requisitos expuestos en puntos anteriores, se llevarán a cabo actividades de asistencia, a través de la inclusión de las personas afectadas a algunos de los siguientes planes, programas, proyectos y otras herramientas del Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia de Neuquén, de acuerdo a la pertinencia (el detalle de los mismos se encuentra en el Anexo 5 de este documento):

- Programa Agua Captación de Vertientes y Perforaciones
- Mejoramiento Productivo y Comercial de la Ganadería Caprina de la Zona Norte y Centro de la Provincia
- Ayuda a las Campañas de Esquila, Peinado, Recolección y Comercialización de Fibras
- PROLANA
- Programa Mohair
- Ley Ovina
- Ley Caprina
- Mejoramiento Genético
- PRODERPA
- Ordenamiento Territorial Bosques Nativos
- Control y Erradicación de la Tucura
- Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa
- Control Y Erradicación de la Brucelosis Bovina
- Control y Erradicación de Sarna y Melofagosis
- Concurso de Re-equipamiento Agromecánico
- Suministro de Forraje en Situaciones de Emergencia
- Subsidio a la Venta de Animales Improductivos
- Plan Forrajero Provincial
- Programa para el Agregado de Valor a la Fibra de Origen Animal

La EPDA, articulando sus acciones con los respectivos programas del Ministerio, será la responsable de llevar a cabo reuniones con este tipo de afectados con el fin de relevar las condiciones socioeconómicas previas a la afectación; verificar cuáles son los instrumentos que podrían ser de mayor utilidad para las problemáticas que tienen; asesorar a los afectados respecto de las características y condiciones de los diferentes programas pertinentes a cada situación; colaborar con estas personas en cuanto al acceso e inscripción a los mismos y acompañar a cada persona en este proceso, verificando que cada uno pueda participar efectivamente en las iniciativas seleccionadas.

2.5. PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR LA SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO

Siguiendo la línea de lo especificado en la sección “Marco Normativo e Institucional”, el procedimiento para constituir la servidumbre está consagrado en la Ley Nº 1.243 (modificada por Ley Nº 2.473) y el Decreto Reglamentario Nº 1.362/05 [Ver Anexo 1 de este PAA].

Una vez que se ha determinado la traza tentativa de la instalación eléctrica, se emite una norma legal por la cual se afectan los inmuebles respectivos a servidumbre de electroducto (art. 4), que se notifica al propietario (art. 8) y/u ocupante legítimo (art. 15). Esta notificación se práctica al domicilio conocido o bien se publican edictos (art. 10). El legitimado pasivo para percibir la indemnización por servidumbre de electroducto es el propietario (titular registral del inmueble) o el ocupante legítimo (es la persona que posee un derecho que lo habilite a situarse en el lugar del titular registral; entre los que se puede mencionar, con arreglo a la Ley 263, al “adjudicatario en venta” - art. 7 y s.s.-).

Los demás ocupantes, o sea las personas que aprovechan de hecho el inmueble, que ostentan su uso -pero no con ánimo de dominio sino como meros tenedores- con o sin un título del propietario que los autorice (por ej. arts. 38 y 39 Ley 263), no gozan del derecho a percibir la indemnización (que se pagará al propietario), dado el carácter precario de su derecho, generalmente de naturaleza temporal (por oposición al dominio, que es perpetuo).

Como se mencionó más arriba, en el caso de adjudicaciones en venta de tierras fiscales posteriores al dictado del Decreto Nº 2.112/08, está excluido el derecho de cobro de servidumbre por instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad (art. 1).-

Seguidamente corresponde determinar la indemnización por servidumbre, conforme lo previsto por el art. 12 [ver variables en la sección “Marco Normativo e Institucional”]. Realizados estos cálculos, se aplica el coeficiente obtenido sobre el valor de la tierra y así

se obtiene el monto de la indemnización. En oportunidad de efectivizar el pago, se suscribe un convenio de servidumbre administrativa de electroducto, donde se regula todo lo inherente a los trámites posteriores (art. 4) y se notifican al beneficiario del pago sobre las restricciones que pesan sobre el inmueble.

Se reitera la aclaración de que, en caso de que no hubiere acuerdo entre los titulares del predio y de la servidumbre sobre la procedencia o monto de la indemnización, la cuestión se determina judicialmente (art. 11 y 12). En cualquier caso, el acceso al predio para ejecutar la obra queda garantizado en la medida que el titular de la servidumbre consigne a la orden del Juzgado el monto indemnizatorio determinado con arreglo a la Ley (art. 11).

Es importante remarcar que para los simples ocupantes de lotes en condiciones precarias, no se celebrará un Convenio de Servidumbre, sino que el Permiso de Paso dará constancia del aviso pertinente de la Obra.

En función de lo anterior, se utilizan los siguientes documentos:

Permisos de Paso. Una vez conocida la traza de la nueva línea y determinado cuales son las parcelas que afectara la línea, previo al inicio de Obra, se procede a contactar a los superficiarios para obtener permisos de paso que servirán para que la empresa ingrese a efectuar los estudios previos correspondientes y en su caso realizar la obra. En el Anexo 2, se adjunta el Modelo de Permiso de Paso a utilizar.

Convenios de Servidumbre: Entre el propietario, adjudicatario en venta u ocupante legítimo (art. 15 Ley Nº 1.243) del inmueble y el EPEN, se firman Convenios de Servidumbre Administrativa de Electroducto. En estos instrumentos se vuelca el valor que el EPEN deberá abonar en concepto de indemnización, acordando la metodología de pago, que podrá ser en efectivo u otra forma que las partes establezcan de común acuerdo. La otra opción es que se pacte la gratuidad de la servidumbre, por decisión del propietario. En función de estas alternativas, se presentan en el Anexo 2 los modelos de convenios de servidumbre administrativa de electroducto, uno de carácter gratuito y otro de carácter oneroso.

En el convenio se establecen también los derechos y obligaciones para ambas partes, como por ejemplo, las restricciones al dominio, plazo por el cual estará vigente la servidumbre, condiciones para el ingreso al inmueble, responsabilidad por daños, etc.

Para cualquier metodología que se adopte, el convenio deberá estar debidamente sellado por la Dirección General de Rentas. En el caso del convenio oneroso corresponde abonar el 7 por mil del monto de la indemnización, y en el caso del convenio gratuito no aplica el impuesto. Adicionalmente debe tenerse presente que el EPEN se encuentra exento del Impuesto de Sellos en virtud de lo previsto en el art. 236 del Código Fiscal (Ley 2.680).

Pago de la servidumbre: se realiza previo al inicio de los trabajos de obra en los predios afectados.

Confección de Planos. Una vez finalizada la obra, se procederá a la confección de los planos de mensura de servidumbre de electroducto haciendo uso del convenio oportunamente suscripto entre el EPEN y el CPAGIN (Consejo Profesional de Agrimensores, Geólogos e Ingenieros de Neuquén) en el cual se establece la metodología de contratación de Agrimensores para la confección de los citados planos. El plano se inscribe en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Inscripción de la Servidumbre. Este proceso, netamente administrativo, comienza con la recolección de documentación sobre la parcela afectada, como el certificado de dominio, el cual se obtiene del Registro de la Propiedad Inmueble.

Una vez que se cuenta con esta documentación se procede a confeccionar la Minuta Administrativa que conjuntamente con el informe de dominio y el plano registrado en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se remiten a la Dirección de Rentas para su sellado, el cual tiene carácter de Exento por tratarse -el EPEN- de un organismo autárquico provincial (art. 236 Ley 2.680).

Cumplido ese trámite, la Minuta Administrativa es ingresada al Registro de la Propiedad Inmueble, para la correspondiente inscripción. Concretamente, lo que se hace es dejar nota en el folio real del inmueble sobre la existencia de la servidumbre, para otorgar publicidad al derecho, facilitando que en caso de transferencia del inmueble, el adquirente tenga pleno conocimiento de la servidumbre que lo afecta.

Convenio de Servidumbre con Comunidades Indígenas. Con las Comunidades Indígenas afectadas por las trazas propuestas ya se han firmado los Permisos de Paso y/o Convenios de Servidumbre de Electroducto. Estos deberán ser adjuntados al Plan de Afectación de Activos a elaborar. Se deberá prestar especial atención al hecho de que algunas comunidades son propietarias y otras ocupantes.

Dichos convenios se encuentran en el Anexo de la Parte 3 – Plan de Pueblos Indígenas- del Estudio de Impacto Ambiental y Social, siendo las comunidades firmantes:

- Comunidad Antipán
- Comunidad Cheuquel
- Comunidad Millaqueo
- Comunidad Wiñoy Folil

Wiñoy Folil se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas pero no en la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas, por lo que no aparece en la información catastral del Anexo 4.

Las comunidades Ñorquinco y miembros de la comunidad Currumil que serán beneficiarios del proyecto, ocupan tierras en la CIP y ambas forman parte del Consejo Zonal Pewenche. La comunidad Ñorquinco está emplazada dentro del Parque Nacional Lanín (porción Norte) y se encuentra lindante a la Traza Lago Ñorquinco, siendo esta traza evaluada en la Parte 1 – EIAS de la zona de Ñorquinco.

Por su parte, la Comunidad Currumil cuenta con puestos de invernada concesionados por la CIP en el área de proyecto de la Traza Lago Ñorquinco, . Vale destacar que sus tierras comunitarias se encuentran fuera del área del Proyecto de Electrificación Rural II – Zonas Norte y Centro Oeste.

En vista de la situación particular de la CIP ya señalada se adjuntan los siguientes documentos en los Apéndices del Plan de Pueblos Indígenas disponible en la página web del PROSAP www.prosap.gob.ar.

- En el Apéndice Comunidad Ñorquinco, se adjunta la carta de acuerdo y adhesión al proyecto y el interés manifiesto en participar en las actividades y capacitaciones programadas.
- En Apéndice Nota Consejo Zonal se adjunta el Permiso de Paso autorizado por el Consejo Zonal Pewenche (del cual Ñorquinco y Currumil son miembros) para ingresar a los predios que las Comunidades Mapuche del Departamento de Aluminé ocupan en tierras de la Corporación Interestadual Pulmarí.
- En el Apéndice CIP Acta N°199, se adjunta la aprobación del Convenio de Servidumbre por parte del Directorio de la Corporación Interestadual Pulmarí (ver Nota N°4989 en Apéndice).

2.6. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES Y ASEQUIBLES A LAS PERSONAS AFECTADAS PARA LA SOLUCIÓN POR TERCEROS DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE DERIVEN DE LA AFECTACIÓN (MECANISMOS JUDICIALES Y TAMBIÉN MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMUNITARIOS Y TRADICIONALES DISPONIBLES LOCALMENTE)

A lo largo de todo el proceso, la EPDA/UEP establecerá y divulgará procedimientos para atender y canalizar las quejas y todo tipo de conflictos que se reciban y registren en virtud del Proyecto, procurando que estos se dilucidan en el ámbito local con la participación de las autoridades y las organizaciones comunitarias, mediante negociaciones que logren consenso.

El Procedimiento en cuestión, se trata del Mecanismo para la Gestión de Inquietudes y Conflictos que se encuentra en el Plan de Gestión Ambiental y Social del Estudio de Impacto Ambiental y Social, y que se describe a continuación:

La implementación del Mecanismo para la Recepción de Reclamos y Gestión de Inquietudes y Conflictos (MRRGIC) deberá arbitrar los medios y mecanismos transparentes para facilitar la recepción de inquietudes (consultas, reclamos, quejas) de las partes interesadas del proyecto y responder a las mismas a fin de solucionarlas y de anticipar potenciales conflictos. En los casos en los que no sea posible evitar conflictos, deberá promover la negociación y esforzarse en alcanzar la resolución del mismo de forma que todos los actores involucrados (incluyendo el proyecto) se vean beneficiados con la solución.

1) Recepción y registro de inquietudes

- 1) Los mecanismos para la recepción son:
 - a. Se instalará un buzón de sugerencias en cada uno de los obradores del proyecto, en cada dependencia municipal o centro de fomento del área de influencia de las diferentes obras.
 - b. Se habilitará un teléfono y una dirección de email específica para recibir inquietudes
 - c. A través de entrevistas personales con el responsable designado para gestionar las inquietudes en cada locación del proyecto. Esto será particularmente relevante para la recepción y registro en la comunidad Ñorquinco.
- 2) Estos mecanismos deberán ser informados y regularmente publicitados (*i.e.* folletos, cartelera pública) y estar siempre disponibles para cualquier parte interesada que quisiera acercar una inquietud
- 3) Toda inquietud que ingrese por cualquier medio debe ser registrada y archivada en una carpeta especial ubicada en cada dependencia/locación del proyecto. Asimismo se deberá remitir una copia de la inquietud a la oficina de centralización del proyecto;

2) Evaluación de inquietudes

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto, la misma deberá ser siempre considerada y respondida.

En caso de que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto, deberá evaluarse la pertinencia de la inquietud para considerarla como apropiada o para rechazarla. Para ello deberá tenerse en cuenta:

1. Si está relacionada con el proyecto;
2. Si es pertinente

En caso de que el reclamo o la queja sean rechazadas, el reclamante deberá ser informado de la decisión y de los motivos de la misma. Para ello, deberá brindarse información pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales del reclamante. El reclamante debe dejar una constancia de haber sido informado, la misma será archivada junto con la inquietud.

3) Respuesta a inquietudes

En caso de que la inquietud se trate de una duda o consulta de información con respecto a cualquier componente del proyecto, la misma deberá ser atendida y respondida en un lapso no mayor a 10 días consecutivos.

La información que se brinde debe ser pertinente, relevante y entendible de acuerdo a las características socioculturales de quién consulta. Éste último debe dejar una constancia de haber sido informado y de haber sido satisfecha su consulta, la misma se archivará junto con la inquietud.

En caso de que la inquietud se trate de una queja o reclamo con respecto a cualquier componente del proyecto que haya sido considerada como apropiada, la Unidad Ejecutora del Proyecto deberá ponerse en contacto con el reclamante en un lapso dado por el nivel de urgencia:

- **Inquietud Urgente:** Deberá ponerse en contacto inmediatamente con el reclamante y brindar una solución en un tiempo acorde a la urgencia.
- **Inquietud regular:** Deberá ponerse en contacto en un lapso no mayor a 10 días consecutivos para avanzar en la búsqueda de una solución.

La solución puede ser propuesta por la Unidad Ejecutora del Proyecto, por el reclamante, por una negociación conjunta o si es pertinente por un tercero (i.e. técnico específico).

A modo de ejemplo, la solución puede implicar la implementación de medidas de mitigación, la modificación y/o abandono de tareas o actividades del proyecto hasta la compensación justa por bienes dañados o perdidos.

Implementada la solución, el reclamante deberá dejar una constancia de conformidad y cierre del reclamo; la misma será archivada junto con la inquietud.

4) Monitoreo

En toda inquietud de queja o reclamo que fue cerrada con conformidad por parte del reclamante, la Unidad Ejecutora del Proyecto realizará un monitoreo sistemático durante un lapso razonable de tiempo a fin de comprobar que los motivos de queja o reclamo fueron efectivamente solucionados.

Se elevará un reporte sobre el MGIC para ser incorporado al informe semestral a presentar al PROSAP. El reporte deberá incluir, entre otros, cantidad y descripción de inquietudes recibidas, estatus de las respuestas y soluciones propuestas.

5) Solución de conflictos

En caso de que no haya acuerdo entre el Proyecto y quien realizó la inquietud, sea por una inquietud rechazada o por no llegar a un acuerdo en la solución a implementar, la Unidad Ejecutor del Proyecto deberá arbitrar los medios y el esfuerzo para alcanzar un acuerdo conjunto entre las partes. Esto puede incluir, entre otros: promover la participación de terceros técnicos u otros estatales, invitar a mesas de diálogo, mediaciones, conciliaciones.

De no lograrse acuerdos en este ámbito y no prosperar los mecanismos de conciliación, se recurrirá a los procedimientos que contempla la legislación local vigente, con la participación directa de la Unidad Ejecutora Central PROSAP.

Para el caso concreto de la Servidumbre mencionada, de no llegarse a un acuerdo en cuanto a la indemnización, el propietario del predio afectado podrá ejercer las acciones a que se considere con derecho. Podrá hacerlo en el mismo expediente en el que el titular de la servidumbre hubiere tramitado la solicitud de libramiento de mandamiento de acceso al inmueble, o, de no existir tal expediente, ante el juez competente en el lugar en que esté ubicado el inmueble. Las acciones judiciales referidas tramitarán por juicio sumario.

En términos generales no se han presentado (desde la entrada en vigencia de este sistema de indemnización tarifada, en el año 2005) reclamos que cuestionen los montos indemnizatorios (actualmente solo hay dos procesos judiciales, patrocinados por el mismo abogado, en trámite ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, donde se solicita la declaración de inconstitucionalidad de la Ley N° 1.243).

Por lo demás, en la mayoría de los casos, los reclamos de servidumbre se atienden y resuelven en sede extrajudicial (frente a una reclamación administrativa) y hay una baja probabilidad de que ellos deriven en un proceso judicial. En los últimos 4 años ha habido alrededor de 30 reclamos administrativos, siendo todos ellos resueltos en forma extrajudicial, salvo dos casos como se menciona arriba.

La Ley Provincial Nº 1.284 de Procedimiento Administrativo es la que prevé la posibilidad de interponer reclamaciones y recursos, de reconsideración y jerárquico, en sede administrativa, hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa.

Para la formulación de reclamos administrativos, en el marco de la Ley 1.284 (de Procedimiento Administrativo), puede dirigirse en primera instancia al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), sito en calle La Rioja Nº 385 (Q8300ALG), ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, Argentina (Teléfono: +54 299 445-6607) o a la ENTIDAD DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO (EPDA), sita en calle Manuel Belgrano Nº 398 (Q8300HVH), Piso 10º, ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, Argentina (Teléfono: +54 299 449-5946), o bien, por vía jerárquica, por ante el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, con sede en calle Roca y La Rioja (Q8300HOH), ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, Argentina (Teléfono: +54 299 449-5555).

Posteriormente, en sede judicial y de acuerdo a la materia, se puede interponer una acción procesal administrativa (Ley 1.305), por ante el Tribunal Superior de Justicia de la provincia del Neuquén, sito en calle Alberdi Nº 52 (Q8300HLB), ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, Argentina (Teléfono: +54 299 447-4089) o bien una demanda ante el Juzgado Civil Ordinario que corresponda de acuerdo a la Circunscripción Judicial (Ley 1.436, que se puede visualizar ingresando a www.jusneuquen.gov.ar).

2.7. CALENDARIO DE EJECUCIÓN QUE ABARQUE TODAS LAS MEDIDAS A LLEVAR A CABO, INCLUSO LAS FECHAS EN LAS QUE SE ESPERA QUE LA POBLACIÓN AFECTADA OBTenga LAS COMPENSACIONES POR LA AFECTACIÓN. CALENDARIO DE VINCULACIÓN ENTRE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

La ejecución de las actividades de afectación de activos debe vincularse con la ejecución del componente de inversión del Proyecto, con el fin de que la afectación no se produzca antes de la formalización, constitución y realización del pago de la Servidumbre Administrativa de Electroducto, si resultara pertinente.

Debe existir una estrecha relación y coordinación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del Plan de Afectación de Activos y en particular la concreción de medidas de compensación por la afectación.

Para ello, a continuación se establece un calendario que integra el proceso de Afectación de Activos con las etapas técnicas del Proyecto, que incluye una descripción de actividades, tiempos estimados y actividades de seguimiento del Plan de Afectación.

Para verificar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población afectada, se efectuará un monitoreo sobre determinadas variables a definir. El equipo responsable del monitoreo del Plan definirá indicadores confiables para medir esas variables, así como instrumentos que se utilizarán en la obtención de información necesaria para hacer las mediciones.

A título enumerativo, se mencionan las siguientes medidas de seguimiento y ejecución para un adecuado monitoreo:

- Efectuar un seguimiento mensual de la implementación del Plan, haciendo los ajustes necesarios del plan y del cronograma que permitan mantener los objetivos generales.
- Realizar una auditoria externa del Plan si lo considera necesario.
- Llevar a cabo evaluaciones posteriores al implementación del proyecto de la situación socioeconómica de la población afectada.

Asimismo, la EPDA/ UEP se encargará de hacer un Informe trimestral con los resultados de monitoreo y seguimiento del Plan de Activos y los enviará a la UEC/UAS. La UEC/UAS realizará visitas a los Proyectos y solicitará información de los mismos como parte de su control y seguimiento de la ejecución del Plan de Afectación.

El Inspector Ambiental y Social de Obra (IASO) o quien designe la EPDA/ UEP controlará el cumplimiento de las medidas y acciones planteadas en el Plan. La UAS proveerá asesoramiento al IASO cuando éste lo requiera.

2.10. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

El Plan de Afectación de Activos incluye instancias de participación y consulta, tanto en su formulación como así también durante su ejecución y durante la vida del proyecto; permitiendo dar respuestas claras a las demandas y consultas; y con ello reducir o evitar impactos negativos.

En este sentido, es positivo la creación de mecanismos de atención de consultas y control por parte de la población afectada, que favorece a la participación y apropiación del Proyecto; y que además de informar sobre el mismo y la afectación sobre los predios, se tenga en cuenta la opinión de la población afectada, pudiéndose recibir sugerencias para mejorar la aplicabilidad del Proyecto.

Por esto, deberán ser respetadas y fomentadas las instancias de información, consulta y participación a lo largo de todo el proceso.

En el marco del Proyecto de referencia, se han realizado talleres dirigidos a la población potencialmente beneficiaria y eventualmente afectada y otras instancias de consulta. Estas instancias se encuentran detalladas en la Parte 4 – Participación y Consulta del Estudio de Impacto Ambiental y Social.

Durante el desarrollo de los diferentes talleres y exposiciones, tanto la llevada a cabo en la localidad de Chos Malal, Junín de Los Andes y en la Audiencia Pública realizada en la localidad de Las Lajas, los representantes del EPEN, expusieron, entre los otros temas aquí tratados, las disposiciones que regulan las servidumbres de electroductos y los procedimientos previstos en la actual legislación, inclusive aquellas referidas a las formas de indemnización.

En este caso y dadas las condiciones de financiamiento de las obras, el EPEN puso en conocimiento de los participantes la conveniencia de no trasladar el costo de las servidumbres al resto de los usuarios del sistema eléctrico provincial, teniendo especialmente en cuenta los beneficios que tendrán de acceder al servicio eléctrico, sin costo alguno (dado que toda la instalación será realizada en el marco de la obra o por el EPEN e inclusive el Componente III del proyecto prevé Asistencia Técnica y Fortalecimiento para las Organizaciones de Productores).

Esta postura fue receptada positivamente por los participantes, quienes hicieron hincapié en su necesidad de acceder al servicio eléctrico más allá de la indemnización por servidumbre de electroducto que les pudiera corresponder con arreglo a la Ley N° 1.243. En definitiva, no hubo objeciones a la postura planteada en las reuniones. Se destaca que la gratuidad de la servidumbre es una posibilidad que no vulnera la Ley N° 1.243.

De todas maneras, se presenta la alternativa de firmar un convenio de servidumbre administrativa de electroducto oneroso, por lo cual se adjuntan en el Anexo 2 ambos modelos (oneroso y gratuito).

Para los casos de las comunidades Indígenas, de acuerdo al caso se han gestionado Permisos de Paso y/o Convenios de Servidumbre. En todos los casos, se ha divulgado información pertinente y entendible sobre los derechos que las Comunidades poseen. Además, se han implementado sucesivamente instancias de comunicación con cada una de las comunidades, previo a la firma de los instrumentos. Estas instancias se encuentran detalladas en la Parte 3 – Plan de Pueblos Indígenas y en la Parte 4 – Participación y Consulta del Estudio de Impacto Ambiental y Social.